

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN
Nomenclatura :	CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Ruc/código :	20548989320	Fecha de envío :	30/05/2022
Nombre o Razón social :	SERVICIOS INDUSTRIALES CANDELA S.A.C.	Hora de envío :	15:28:44

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

Señores del Comité de Selección solicitar que el postor tenga infraestructura (Local para Oficina) en la Jurisdicción del Radio Urbano de la Ciudad de Tarapoto, resulta ser una exigencia que limita y afecta la concurrencia de proveedores de otras regiones del Perú, echo que obligaría hacer un gasto innecesario de alquiler sin tener la certeza de obtener la buena pro. Hecho que hace presumir de un claro direccionamiento a un postor únicamente de la Jurisdicción de la ciudad de Tarapoto o Morales o La Banda de Shilcayo

El artículo 2 TUO de La Ley de Contrataciones del Estado en el principio de Libertad de concurrencia, se establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

En aras de la transparencia y permitir la participación plural de potenciales postores, se solicita al Comité de Selección suprima la exigencia de infraestructura (Local para Oficina) debido a que no es una necesidad primordial para la ejecución del servicio ya que solo favorecería a los proveedores de la ciudad de Tarapoto

De conformidad y en amparo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1327 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, Ponemos en alerta a todos los postores participantes de encontrar alguna vulneración al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y demás normas vigentes que conlleven a la sospecha de actos de corrupción durante y después del proceso convocado, sumarse y proceder hacer las denuncias ante el Jefe Institucional, Órgano de Control Interno, Controlaría General de la Republica, Fiscalía Anticorrupción, OSCE y demás órganos competentes, los cuales pudiéndose hacerlo por internet a través de la Plataforma de Denuncias Ciudadanas, de forma anónima o identificándose. También de manera presencial en la entidad que quieres denunciar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del TUO de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 y de acuerdo con el artículo 49.2 del Art. 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El comité de selección elabora los requisitos de calificación teniendo en consideración lo establecido en las bases estándar.

Por lo tanto, lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro del reglamento de la ley de contrataciones con el estado y ha solicitado que este el postor cuente con una infraestructura y esta deberá ser acreditada en la Jurisdicción del Radio Urbano de la Ciudad de Moyobamba, dicho requisito, se considera para la constante comunicación entre el contratista y el área usuaria y con la finalidad de alcanzar los objetivos marcados con la mayor eficiencia posible, para el presente caso resulta de vital importancia para lograr los objetivos y metas planteadas.

Se ha decidido NO ACOGER la presente observación, en el sentido que se debe mantener lo establecido en las bases."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Ruc/código : 20548989320

Nombre o Razón social : SERVICIOS INDUSTRIALES CANDELA S.A.C.

Fecha de envío : 30/05/2022

Hora de envío : 15:28:44

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

B.3.2 CAPACITACIÓN

Señores del Comité de Selección, exigir que el:

- RESIDENTE DE SERVICIO tenga un total de 480 horas es desproporcional toda vez que se está vulnerando los límites de 120 horas establecidos en las bases estándar, así mismo llama la atención que se exija que capacitaciones exclusivas muchos de ellos no tienen relevancia con el objeto convocado cuando lo más idóneo para el RESIDENTE DEL SERVICIO sería la capacitación de DIPLOMADO EN RESIDENCIA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS

Exigir que el Residente del Servicio tenga 480 EN CURSOS EXCLUSIVOS hacen presumir de UN CLARO DIRECCIONAMIENTO A UN DETERMINADO POSTOR, vulnerando Directiva N° 001-2019-OSCE/CD que aprueba las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL que en su literal B.3.2 CAPACITACIÓN precisa como requisito [CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120]

Por lo tanto, en aras de la transparencia se solicita al Comité de Selección suprima las exigencias de Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Medidas de Seguridad por Administración y Contrato y/o Gerencia de la Construcción y/o Mantenimiento de Infraestructura Educativa quedando únicamente la capacitación de RESIDENCIA O SUPERVICION DE OBRAS toda vez que es idóneo para el RESIDENTE DE SERVICIO y en las bases se integre de la siguiente manera:

RESIDENTE DE SERVICIO:

¿120 horas lectivas o académicas Diplomado en RESIDENCIA O SUPERVICION DE OBRAS PLUBLICAS

De conformidad y en amparo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1327 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, Ponemos en alerta a todos los postores participantes de encontrar alguna vulneración al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y demás normas vigentes que conlleven a la sospecha de actos de corrupción durante y después del proceso convocado, sumarse y proceder hacer las denuncias ante el Jefe Institucional, Órgano de Control Interno, Controlaría General de la Republica, Fiscalía Anticorrupción, OSCE y demás órganos competentes, los cuales pudiéndose hacerlo por internet a través de la Plataforma de Denuncias Ciudadanas, de forma anónima o identificándose. También de manera presencial en la entidad que quieres denunciar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.3.2

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del TUO de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 y de acuerdo con el artículo 49.2 del Art. 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El comité de selección elabora los requisitos de calificación teniendo en consideración lo establecido en las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.

Por lo tanto, lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro del reglamento de la ley de contrataciones con el estado y ha solicitado que este profesional clave cuente con las CAPACITACIONES necesarias con la finalidad de alcanzar los objetivos marcados con la mayor eficiencia posible, para el presente caso resulta de vital importancia para lograr los objetivos y metas planteadas.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Específico

3.2

B.3.2

27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del TUO de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ha decidido NO ACOGER la presente observación, en el sentido que se debe mantener lo establecido en las bases."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Ruc/código : 20548989320

Fecha de envío : 30/05/2022

Nombre o Razón social : SERVICIOS INDUSTRIALES CANDELA S.A.C.

Hora de envío : 15:28:44

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

El comité de Selección exige tenga una experiencia mínima de 24 meses como: Residente y/o supervisor y/o inspector en servicios

similares iguales y/o similares al objeto de la convocatoria; exigencia que resulta muy ambiguo toda vez que no precisa cual es el objeto similar al objeto convocado.

El artículo 2 TUO de La Ley de Contrataciones del Estado en el principio de Transparencia. LAS ENTIDADES PROPORCIONAN INFORMACIÓN CLARA Y COHERENTE CON EL FIN DE QUE TODAS LAS ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN SEAN COMPRENDIDAS POR LOS PROVEEDORES, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por lo tanto, en aras de la transparencia permitir la participación plural de potenciales proveedores y CONSIDERANDO QUE EL OBJETO CONVOCADO ES UN SERVICIO se solicita al Comité de Selección considere experiencia como responsable de servicios en Infraestructuras educativa y/o hospitalaria y/o Comercial y en las bases integradas se incluya lo siguiente:

RESIDENTE DE SERVICIO:

Con experiencia mínima de 24 meses como: Responsable y/o residente y/o supervisor y/o inspector en servicios en Infraestructuras educativa y/o hospitalaria y/o Comercial, se computa desde el día siguiente de la colegiatura

De conformidad y en amparo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1327 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, Ponemos en alerta a todos los postores participantes de encontrar alguna vulneración al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y demás normas vigentes que conlleven a la sospecha de actos de corrupción durante y después del proceso convocado, sumarse y proceder hacer las denuncias ante el Jefe Institucional, Órgano de Control Interno, Controlaría General de la Republica, Fiscalía Anticorrupción, OSCE y demás órganos competentes, los cuales pudiéndose hacerlo por internet a través de la Plataforma de Denuncias Ciudadanas, de forma anónima o identificándose. También de manera presencial en la entidad que quieres denunciar.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.4 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del TUO de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por lo tanto, lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro del reglamento de la ley de contrataciones con el estado y ha solicitado que este profesional clave cuente con la EXPERIENCIA necesaria con una experiencia mínima de 24 meses como: Residente y/o supervisor y/o inspector en servicios similares iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, se computa desde el día siguiente de la colegiatura, el mismo que tiene concordancia con las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.

La finalidad es de alcanzar los objetivos marcados con la mayor eficiencia posible, para el presente caso resulta de vital importancia para lograr los objetivos y metas planteadas, y dado que con su observación el participante busca su interés individual tratando de orientar el proceso de selección a la holgura de sus intereses, se ha decidido NO ACOGER la presente observación

Se ha decidido NO ACOGER la presente observación, en el sentido que se debe mantener lo establecido en las bases."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Ruc/código : 20548989320

Fecha de envío : 30/05/2022

Nombre o Razón social : SERVICIOS INDUSTRIALES CANDELA S.A.C.

Hora de envío : 15:28:44

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores del Comité de Selección, entiéndase que EL OBJETO CONVOCADO ES SERVICIO y no una obra, por lo que considerar experiencia en OBRAS DE EDIFICACIONES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA es contradictorio e incongruente, El Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en el Nexo 1 definiciones, establece de manera diferente el concepto de servicio y obras

En razón a ello, mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD el OSCE aprobó las bases estándar para

- SERVICIOS: Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General
- OBRAS: Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras

Por lo que de lo expuesto resulta claro que el pleno del colegiado estaría omitiendo y contraviniendo la normativa vigente y las directrices establecidas en las Bases Estándar, con la inclusión de exigencias incoherentes al objeto convocado haciendo presumir de un claro direccionamiento a un determinado postor

En aras de la transparencia y permitir la participación de potenciales proveedores con amplia experiencia en servicios de infraestructura solicitamos al Comité de Selección SUPRIME EL TERMINO OBRAS y en las bases integradas se incluya y considere lo siguiente:

Se consideran servicios similares a los siguientes: Mantenimiento y/o construcción y/o mejoramiento y/o sustitución en servicios de edificaciones de infraestructura educativa y/o hospitalarias y/o comercial

De conformidad y en amparo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1327 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, Ponemos en alerta a todos los postores participantes de encontrar alguna vulneración al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y demás normas vigentes que conlleven a la sospecha de actos de corrupción durante y después del proceso convocado, sumarse y proceder hacer las denuncias ante el Jefe Institucional, Órgano de Control Interno, Controlaría General de la Republica, Fiscalía Anticorrupción, OSCE y demás órganos competentes, los cuales pudiéndose hacerlo por internet a través de la Plataforma de Denuncias Ciudadanas, de forma anónima o identificándose. También de manera presencial en la entidad que quieres denunciar.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del TUO de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 y de acuerdo con el artículo 49.2 del Art. 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El comité de selección elabora los factores de evaluación teniendo en consideración lo establecido en las bases estándar.

Por lo tanto, lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro del reglamento de la ley de contrataciones con el estado y ha solicitado que los posibles postores cuenten con la EXPERIENCIA al objeto similar a la convocatoria necesarias con la finalidad de alcanzar los objetivos marcados con la mayor eficiencia posible, para el presenta caso resulta de vital importancia para lograr los objetivos y metas planteadas.

Se ha decidido NO ACOGER la presente observación, en el sentido que se debe mantener lo establecido en las bases.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Ruc/código : 10329107529

Fecha de envío : 30/05/2022

Nombre o Razón social : PINEDO VARGAS JESUS MANUEL

Hora de envío : 16:35:03

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA El comité de selección exige que el postor deberá contar con infraestructura (Local para Oficina) el cual debe ubicarse en la Jurisdicción del Radio Urbano de la Ciudad de Tarapoto o Morales o La Banda de Shilcayo pudiendo acreditar con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento.

Mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD se aprobaron las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL y dentro de los requisitos de calificación Considera a la infraestructura Estratégica y en ello no precisa que se encuentre de la jurisdicción o dentro de un determinado radio urbano toda vez que los procesos convocados permite la participación de todos los proveedores a nivel nacional.

Según el Texto Unido Ordenado de La Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 2 a) Libertad de concurrencia precisa que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

En consecuencia, hacer un gasto innecesario sin tener la certeza de la buena pro, resulta ser una exigencia limitativa, por lo a fin de permitir la participación plural de potenciales proveedores a nivel nacional, se solicita al comité de selección en las bases integradas considere que la acreditación sea de lo siguiente:

El proveedor podrá presentar Declaración Jurada que se compromete a contar con Local para oficina dentro de la Jurisdicción del Radio Urbano de la Ciudad de Tarapoto o Morales o La Banda de Shilcayo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 TUO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 y de acuerdo con el artículo 49.2 del Art. 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El comité de selección elabora los requisitos de calificación teniendo en consideración lo establecido en las bases estándar.

Por lo tanto, lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro del reglamento de la ley de contracciones con el estado y ha solicitado que este el postor cuente con una infraestructura y esta deberá ser acreditada en la Jurisdicción del Radio Urbano de la Ciudad de Moyobamba, dicho requisito, se considera para la constante comunicación entre el contratista y el área usuaria y con la finalidad de alcanzar los objetivos marcados con la mayor eficiencia posible, para el presenta caso resulta de vital importancia para lograr los objetivos y metas planteadas.

Se ha decidido NO ACOGER la presente observación, en el sentido que se debe mantener lo establecido en las bases."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Ruc/código : 10329107529

Nombre o Razón social : PINEDO VARGAS JESUS MANUEL

Fecha de envío : 30/05/2022

Hora de envío : 16:35:03

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

B.3.2 CAPACITACIÓN El comité de selección exige que el personal clave tenga las siguientes capacitaciones:
RESIDENTE DE SERVICIO:

¿ 120 horas lectivas y/o académicas en SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

¿ 120 horas lectivas y/o académicas en RESIDENCIA Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD POR ADMINISTRACIÓN Y CONTRATO.

¿ 120 horas lectivas y/o académicas en GERENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

¿ 120 horas lectivas y/o académicas en MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Exigencias que demostrarían el forzamiento y direccionamiento a un determinado postor y de la vulneración a las normativas vigentes del OSCE, a las Bases Estándar, a los Pronunciamientos y a las Opiniones emitidos por la Dirección Técnico Normativo.

Mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD se aprobaron las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL en el literal B.3.2 CAPACITACIÓN precisa como requisito [CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120]

Mediante PRONUNCIAMIENTO N° 109-2021/OSCE-DGR y OPINION N° 207-2019/DTN se advierte que al establecerse como requisito de calificación la ¿Capacitación¿ del Personal Clave, la Entidad debe consignar -en los documentos del respectivo procedimiento de selección- la cantidad de horas lectivas en la materia o área de la capacitación requerida, HASTA UN MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) HORAS.

Por lo tanto, en aras de la transparencia se solicita al Comité de Selección suprima las exigencias de Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Medidas de Seguridad por Administración y Contrato y/o Gerencia de la Construcción y/o Mantenimiento de Infraestructura Educativa quedando únicamente la capacitación de RESIDENCIA O SUPERVISION DE OBRAS toda vez que es idóneo para el RESIDENTE DE SERVICIO y en las bases se integre de la siguiente manera:

Por lo tanto en aras de la transparencia y de permitir la participación plural de personal idóneo capacitado afines a la función o cargo encomendado para la ejecución del servicio, se solicita al Comité de Selección para el RESIDENTE DE SERVICIO suprima la exigencia de Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Medidas de Seguridad por Administración y Contrato y/o Gerencia de la Construcción y/o Mantenimiento de Infraestructura Educativa en las bases integradas se considere siguientes requisitos de capacitación RESIDENCIA O SUPERVISION DE OBRAS PUBLICAS el cual resulta idóneo para el RESIDENTE DE SERVICIO :

RESIDENTE DE SERVICIO:

¿ 120 horas lectivas o académicas en Diplomado en S RESIDENCIA O SUPERVISION DE OBRAS PUBLICAS

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.3.2

Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 TUO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 y de acuerdo con el artículo 49.2 del Art. 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Específico

3.2

B.3.2

26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 TUO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El comité de selección elabora los requisitos de calificación teniendo en consideración lo establecido en las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

Por lo tanto, lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro del reglamento de la ley de contrataciones con el estado y ha solicitado que este profesional clave cuente con las CAPACITACIONES necesarias con la finalidad de alcanzar los objetivos marcados con la mayor eficiencia posible, para el presenta caso resulta de vital importancia para lograr los objetivos y metas planteadas.

Se ha decidido NO ACOGER la presente observación, en el sentido que se debe mantener lo establecido en las bases."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Ruc/código : 10329107529

Fecha de envío : 30/05/2022

Nombre o Razón social : PINEDO VARGAS JESUS MANUEL

Hora de envío : 16:35:03

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: El comité de Selección exige tenga una experiencia mínima de 24 meses en servicios similares y/o similares al objeto de la convocatoria; al cual no se precisa ni indica cuales son los servicios similares. El artículo 2 de La Ley de Contrataciones del Estado en el principio de Transparencia precisa que LAS ENTIDADES PROPORCIONAN INFORMACIÓN CLARA Y COHERENTE CON EL FIN DE QUE TODAS LAS ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN SEAN COMPRENDIDAS POR LOS PROVEEDORES, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

En amparo a los principios que rigen la normativa vigente de las contrataciones y admitir la participación de potenciales proveedores se solicita al Comité de Selección considere la experiencia como responsable de servicios en Infraestructuras educativa y/o hospitalaria y en las bases integradas se incluya:

RESIDENTE DE SERVICIO:

Con experiencia mínima de 24 meses como: Residente y/o supervisor y/o inspector y/o responsable y/o en servicios en Infraestructuras educativa y/o hospitalaria y/o edificación Comercial, se computa desde el día siguiente de la colegiatura

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.4

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 TUO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por lo tanto, lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro del reglamento de la ley de contrataciones con el estado y ha solicitado que este profesional clave cuente con la EXPERIENCIA necesaria con una experiencia mínima de 24 meses como: Residente y/o supervisor y/o inspector en servicios similares iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, se computa desde el día siguiente de la colegiatura, el mismo que tiene concordancia con las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.

La finalidad es de alcanzar los objetivos marcados con la mayor eficiencia posible, para el presente caso resulta de vital importancia para lograr los objetivos y metas planteadas, y dado que con su observación el participante busca su interés individual tratando de orientar el proceso de selección a la holgura de sus intereses, se ha decidido NO ACOGER la presente observación

Se ha decidido NO ACOGER la presente observación, en el sentido que se debe mantener lo establecido en las bases."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Ruc/código : 10329107529

Fecha de envío : 30/05/2022

Nombre o Razón social : PINEDO VARGAS JESUS MANUEL

Hora de envío : 16:35:03

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Resulta Incoherente que un proceso cuyo OBJETO CONVOCADO ES SERVICIO se considere como SERVICIO SIMILAR A OBRAS EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, el OSCE en reiteradas opiniones han precisado que una OBRA DIFIERE DE UN SERVICIO, así mismo el anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define con conceptos diferentes lo que es un servicio y una obra, es por ello que mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD el OSCE aprobó las BASES ESTÁNDAR PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS y las BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Considerando que el servicio convocado es el MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, un servicio similar sería el ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y/O COMERCIAL toda vez que guarda semejanza o parecido y comparten ciertas características esenciales.

La Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante OPINIÓN N° 168-2017/DTN ha precisado que, se entenderá como servicios ¿SIMILARES¿ A AQUELLOS QUE GUARDEN SEMEJANZA O PARECIDO, ES DECIR, QUE COMPARTAN CIERTAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

La Dirección de Supervisión del OSCE mediante PRONUNCIAMIENTO N° 1131-2013/DSU indica que para que un trabajo SEA CONSIDERADO COMO SIMILAR, BASTARÁ QUE EL SERVICIO QUE SE PROPONGA A EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA CONTenga ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES que definen la naturaleza del servicio que se pretende realizar; es decir que para acreditar la experiencia podrían presentar servicios de iguales o parecidas características a los que son objeto de la convocatoria.

El Art. 2 del TUO de la Ley en el principio b) Igualdad de trato, precisa que Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. ESTE PRINCIPIO EXIGE QUE NO SE TRATEN DE MANERA DIFERENTE SITUACIONES QUE SON SIMILARES Y QUE SITUACIONES DIFERENTES NO SEAN TRATADAS DE MANERA IDÉNTICA.

En aras de los principios que rigen la Ley de Contrataciones y a las Opiniones, Pronunciamiento del OSCE solicitamos al Comité de selección incluya como similares al SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y/O COMERCIAL

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 y de acuerdo con el artículo 49.2 del Art. 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El comité de selección elabora los factores de evaluación teniendo en consideración lo establecido en las bases estándar.

Por lo tanto, lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro del reglamento de la ley de contrataciones con el estado y ha solicitado que los posibles postores cuenten con la EXPERIENCIA al objeto similar a la convocatoria necesarias con la finalidad de alcanzar los objetivos marcados con la mayor eficiencia posible, para el presenta caso resulta de vital importancia para lograr los objetivos y metas planteadas.

Se ha decidido NO ACOGER la presente observación, en el sentido que se debe mantener lo establecido en las bases.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Específico

3.2

C

28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Ruc/código : 20541600621

Fecha de envío : 06/06/2022

Nombre o Razón social : CORPORACION FEKER S.A.C.

Hora de envío : 12:43:16

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

Exigir acreditar contar con infraestructura (Local para Oficina) exclusivamente en la Jurisdicción del Radio Urbano de la Ciudad de Tarapoto, demuestra la clara EXISTENCIA DE PRIVILEGIOS O VENTAJAS para los proveedores de la Ciudad de Tarapoto, y de TRATO DISCRIMINATORIO ENCUBIERTO E IMPEDIMENTO PARA PROVEEDORES CON OFICINAS UBICADOS EN OTRAS CIUDADES O DEPARTAMENTO DEL PERÚ, y alquilar una oficina en la ciudad de Tarapoto sin tener la certeza de la buena pro implicaría hacer un GASTO O FORMALIDAD COSTOSA E INNECESARIO debido a que no es primordial o básico en la ejecución del servicio; La Observación se sustenta en lo siguiente:

El Artículo 2 TUO de La Ley referido al principio de Igualdad de trato. Precisa que ESTÁ PROHIBIDA LA EXISTENCIA DE PRIVILEGIOS O VENTAJAS y en consecuencia EL TRATO DISCRIMINATORIO MANIFIESTO O ENCUBIERTO, y el principio de Libertad de concurrencia, que establece que las Entidades DEBEN EVITAR EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS.

A lo dispuesto en las normativas vigentes, a los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado y permitir la participación plural de potenciales proveedores, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERE a lo solicitado considere como alternativa la DECLARACION JURADA DE COMPROMISO A CONTAR CON UNA OFICINA EN LA JURISDICCION DE LA CIUDAD DE TARAPATO, y en las bases integradas se incluya lo siguiente

- El postor deberá acreditar contar con infraestructura (Local para oficina) y/o Declaración jurada de compromiso a contar con una oficina en la Jurisdicción del Radio Urbano de la Ciudad de Tarapoto o Morales o La Banda de Shilcayo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.2

Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 y de acuerdo con el artículo 49.2 del Art. 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El comité de selección elabora los requisitos de calificación teniendo en consideración lo establecido en las bases estándar.

Por lo tanto, lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro del reglamento de la ley de contrataciones con el estado y ha solicitado que este el postor cuente con una infraestructura y esta deberá ser acreditada en la Jurisdicción del Radio Urbano de la Ciudad de Moyobamba, dicho requisito, se considera para la constante comunicación entre el contratista y el área usuaria y con la finalidad de alcanzar los objetivos marcados con la mayor eficiencia posible, para el presente caso resulta de vital importancia para lograr los objetivos y metas planteadas.

Se ha decidido NO ACOGER la presente observación, en el sentido que se debe mantener lo establecido en las bases."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Ruc/código : 20541600621

Fecha de envío : 06/06/2022

Nombre o Razón social : CORPORACION FEKER S.A.C.

Hora de envío : 12:43:16

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

B.3.2 CAPACITACIÓN:

Exigir que el RESIDENTE DE SERVICIO tenga un total de 480 horas, entre ellos duplicando la capacitación en 240 horas en materia de Seguridad en, resultando extremadamente exagerado y desproporcional, exigencia que vulnera y transgrede las normativas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, tal como sustenta a continuación:

El Tribunal de Contrataciones del Estado Mediante RESOLUCIÓN N° 2660-2019-TCE-S3, el OSCE mediante PRONUNCIAMIENTO N° 190-2020/OSCE-DGR, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y la Dirección Técnica Normativo mediante OPINIÓN N° 007-2019/DTN, advierten que al establecerse como requisito de calificación la ¿Capacitación¿ del Personal Clave, LA ENTIDAD DEBE CONSIGNAR - LA CAPACITACIÓN REQUERIDA, HASTA UN MÁXIMO DE CIENTO VEINTE 120 HORAS; tal como se indica en las ¿Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general

A lo dispuesto en las normativas vigentes, a los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado y permitir la participación plural de potenciales proveedores, solicitamos al Comité de selección SUPRIMA el termino MEDIDAS DE SEGURIDAD POR ADMINISTRACIÓN Y CONTRATO y cumpliendo el máximo de 120 horas de capacitación que exige la normativa se UNIFIQUE LAS CAPACITACIONES en las bases integradas se considere lo siguientes:

RESIDENTE DE SERVICIO:

¿ 120 horas lectivas y/o académicas en SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y/o RESIDENCIA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS y/o GERENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN y/o MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.2 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 y de acuerdo con el artículo 49.2 del Art. 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El comité de selección elabora los requisitos de calificación teniendo en consideración lo establecido en las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.

Por lo tanto, lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro del reglamento de la ley de contracciones con el estado y ha solicitado que este profesional clave cuente con las CAPACITACIONES necesarias con la finalidad de alcanzar los objetivos marcados con la mayor eficiencia posible, para el presenta caso resulta de vital importancia para lograr los objetivos y metas planteadas.

Se ha decidido NO ACOGER la presente observación, en el sentido que se debe mantener lo establecido en las bases."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Ruc/código : 20541600621

Fecha de envío : 06/06/2022

Nombre o Razón social : CORPORACION FEKER S.A.C.

Hora de envío : 12:43:16

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Exigir que el Residente de Servicio tenga experiencia en servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, resulta ser confuso toda vez que la INFORMACION NO ES CLARA ya que no precisa ni consigna los trabajos o prestaciones en la actividad requerida

La Directiva N° 001-2019-OSCE/CD el OSCE aprobó las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General, respecto a los requisitos de la experiencia del personal clave ESTABLECE QUE SE DEBE DE CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES DE LA ACTIVIDAD REQUERIDA

El artículo 2 del TUO de La Ley, en el principio de Transparencia establece que LAS ENTIDADES PROPORCIONAN INFORMACIÓN CLARA y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad

EL OSCE en su PRONUNCIAMIENTO N° 1131-2013/DSU y OPINIÓN N° 168-2017/DTN indica que PARA QUE UN TRABAJO SEA CONSIDERADO COMO SIMILAR, BASTARÁ QUE EL SERVICIO QUE SE PROPONGA A EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA CONTenga ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES QUE DEFINEN LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE SE PRETENDE REALIZAR; es decir que para acreditar la experiencia podrían presentar servicios de iguales o parecidas características a los que son objeto de la convocatoria.

A lo dispuesto en las normativas vigentes, a los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado y permitir la participación plural de potenciales proveedores, considerando que EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA ES EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE UNA UNIVERSIDAD, resulta similar el MANTENIMIENTO EN INFRAESTRUCTURA DE SALUD O EDIFICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, por lo que SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN en las bases integradas se considere lo siguientes:

RESIDENTE DE SERVICIO:

Con experiencia mínima de 24 meses como: Residente y/o responsable y/o supervisor en servicios de Mantenimiento, Mejoramiento en Infraestructuras educativa y/o salud y/o edificación del sector público, se computa desde el día siguiente de la colegiatura

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.4 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 y de acuerdo con el artículo 49.2 del Art. 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El comité de selección elabora los requisitos de calificación teniendo en consideración lo establecido en el Requerimiento y las bases estandar. Por lo tanto, lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro del reglamento de la ley de contrataciones con el estado y ha solicitado que este profesional clave cuente con la EXPERIENCIA necesaria con una experiencia mínima de 24 meses como: Residente y/o supervisor y/o inspector en servicios similares iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, se computa desde el día siguiente de la colegiatura, el mismo que tiene concordancia con las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.

Y con la finalidad es de alcanzar los objetivos marcados con la mayor eficiencia posible, para el presenta caso

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Específico

3.2

B.4

27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

resulta de vital importancia para lograr los objetivos y metas planteadas, y dado que con su observación el participante busca su interés individual tratando de orientar el proceso de selección a la holgura de sus intereses, se ha decidido NO ACOGER la presente observación

Se ha decidido NO ACOGER la presente observación, en el sentido que se debe mantener lo establecido en las bases."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Ruc/código : 20541600621

Fecha de envío : 06/06/2022

Nombre o Razón social : CORPORACION FEKER S.A.C.

Hora de envío : 12:43:16

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Si EL OBJETO CONVOCADO ES UN SERVICIO, resulta incongruente se pretenda considerar SERVICIO SIMILAR a OBRAS, hecho que demostraría la transgresión a la Ley de Contrataciones del Estado y normativas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, los que a continuación se detalla:

El Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en su Anexo 1 ESTABLECE CONCEPTOS DIFERENTES UN SERVICIO DE UNA OBRA, en razón a ello el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD aprobó las Bases Estándar CP. para la Contratación de Servicios en la que consideran servicios similares a [LOS SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO] y las Bases Estándar LP. para la Ejecución de Obras, en la que considerará obra similar a [LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES] Lo que evidencia la diferencia un servicio de una obra

El OSCE mediante OPINIÓN N° 168-2017/DTN y PRONUNCIAMIENTO N° 1131-2013/DSU ha precisado que para que un trabajo SEA CONSIDERADO COMO SIMILAR, BASTARÁ QUE EL SERVICIO QUE SE PROPONGA A EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA CONTENGA ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES que definen la naturaleza del servicio que se pretende realizar; es decir que para acreditar la experiencia podrían presentar SERVICIOS DE IGUALES GUARDEN SEMEJANZA O PARECIDAS CARACTERÍSTICAS A LOS que son objeto de la convocatoria.

A lo dispuesto en las normativas vigentes, a los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado y permitir la participación plural de potenciales proveedores, considerando que el objeto convocado refiere al SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA, solicitamos al Comité de Selección SUPRIMA EL TERMINO OBRAS y se incluya como servicio similar a INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y/O DE EDIFICACIONES DEL SECTOR PUBLICO en las bases integradas se considere lo siguiente:

Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de mantenimiento y/o construcción y/o mejoramiento de infraestructura educativa y/o infraestructura salud y/o infraestructura de edificación del sector público

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 y de acuerdo con el artículo 49.2 del Art. 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El comité de selección elabora los factores de evaluación teniendo en consideración lo establecido en las bases estándar.

Por lo tanto, lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcado dentro del reglamento de la ley de contracciones con el estado y ha solicitado que los posibles postores cuenten con la EXPERIENCIA al objeto similar a la convocatoria necesarias con la finalidad de alcanzar los objetivos marcados con la mayor eficiencia posible, para el presenta caso resulta de vital importancia para lograr los objetivos y metas planteadas.

Se ha decidido NO ACOGER la presente observación, en el sentido que se debe mantener lo establecido en las bases.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Específico

3.2

C

28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Ruc/código : 20450252418
Nombre o Razón social : GARCAM EIRL

Fecha de envío : 13/06/2022
Hora de envío : 09:56:07

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

CONDICIONES DE CONSORCIADOS

Se observa que se haya establecido las siguientes condiciones

¿ El número máximo de consorciados es de dos participantes.

¿ El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de treinta por ciento.

¿ El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de sesenta por ciento.

Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general, dichas condiciones resultan imparcial, siendo contrarias a la finalidad del proceso de selección, que no es otro que obtener la mejor oferta posible para la entidad.

Al respecto, en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia, se solicita a la entidad modificar las condiciones establecidas según lo siguiente:

1.- El Número máximo de Consorciados es tres participantes

2.- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es del diez por ciento

3.- El porcentaje mínimo de Participación para el integrante que aporte mayor experiencia es de sesenta por ciento.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: 1.6

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, según el artículo 49.5 del reglamento de la ley contrataciones del estado establece que el área usuaria define el número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Ruc/código : 20450252418

Fecha de envío : 13/06/2022

Nombre o Razón social : GARCAM EIRL

Hora de envío : 09:56:07

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:
EQUIPAMIENTO

Confirmar que se podrá presentar los Equipos de características superiores (mayor capacidad y potencia) a lo solicitado por la Entidad con el afán de realizar una mejor ejecución del servicio y no se vulnere los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, etc., evitando exigencias y formalidades que limiten la libre y mayor participación de postores, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, lo requerido es lo mínimo solicitado para la prestación del servicio establecido en los términos de referencia por lo que los postores pueden presentar equipamiento estratégico de mayor capacidad

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Ruc/código : 20450252418

Fecha de envío : 13/06/2022

Nombre o Razón social : GARCAM EIRL

Hora de envío : 09:56:07

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Sírvase confirmar que para acreditar la experiencia del plantel profesional clave será válida la experiencia adquirida en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de servicios y/u obras, dado que las actividades y responsabilidades que desempeñan los profesionales son iguales y/o similares al cargo requerido. De igual manera el OSCE en diferentes pronunciamientos considera que la experiencia debe ser entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un período determinado; por lo cual, la experiencia relevante es la experiencia en la especialidad, la misma que se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en cierto período.

Siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en las bases. De igual manera sustentamos nuestro pedido, en que las actividades y responsabilidades que desempeñan los profesionales son iguales y/o similares al cargo requerido. De igual manera el OSCE en diferentes pronunciamientos considera que la experiencia debe ser entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un período determinado; por lo cual, la experiencia relevante es la experiencia en la especialidad, independiente de la denominación del cargo, la misma que se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en cierto período. Caso contrario estaría restringiendo la participación de postores y vulnerando el artículo 2 de la LCE y RLCE

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.4

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que para acreditar la experiencia del plantel profesional clave será válida la experiencia adquirida en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de servicios y/u obras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-SM-2-2022-UNSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO PARA LA EJECUCIÓN DE ¿MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA SANITARIA, FACULTAD DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, SEDE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTÍN¿.

Ruc/código : 20450252418

Fecha de envío : 13/06/2022

Nombre o Razón social : GARCAM EIRL

Hora de envío : 09:56:07

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se observa en las BASES que para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,200,000.00 (Un Millón doscientos mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria.

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 y de acuerdo con el artículo 49.2 del Art. 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El comité de selección elabora los requisitos de evaluación teniendo en consideración lo establecido en las bases estándar.

Por lo tanto, se solicita al comité de selección y al área usuaria, que para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 900,000.00 (Novecientos mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, el mismo que se encuentra enmarcado dentro del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, lo cual habría libre acceso y participación de proveedores, tener las mismas oportunidades, en el proceso de selección.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Consultada el Área Usuaria sobre la Experiencia de Postor solicitada y de acuerdo con el Comité de Selección y lo normado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento y con la finalidad de dar mayor participación a los potenciales postores, se acuerda ACOGER la observación presentada, en consecuencia la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 900,000.00 (Novecientos mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null